



=== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,520 CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE. =====

=== TOMO XX VIGÉSIMO =====

=== LIBRO 8 OCHO. =====

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 30 treinta de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, **Maestro PEDRO RUIZ HIGUERA**, Notario Público Titular Número 60 sesenta de esta (Sub-Región Zona Centro Conurbada), comparecen los señores: _____

— 1.- **ALEJANDRO ANTONIO SOLIS GONZALEZ**. _____

— 2.- **ARMANDO RAUL SOLIS GONZALEZ**. _____

— 3.- **ARTURO SOLÍS GONZÁLEZ**. _____

— 4.- **RODRIGO DE LA TORRE GONZALEZ**. _____

— 5.- **ADOLFO DE LA TORRE GONZALEZ**. _____

— 6.- **MARIA DE LA LUZ LOPEZ QUIROZ**. _____

— 7.- **MARIA DEL MAR SANTANA FREIRE**. _____

— 8.- **JULIA VERONICA GONZALEZ LOPEZ**. _____

— En el ejercicio pleno de su derecho y facultades legales, a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, por no haber observado en ellos manifestación de incapacidad natural y que no tengo noticias de que tuvieren algún impedimento legal; y quienes me manifiestan que tienen concertada la constitución de una **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de los Artículos 108 ciento ocho, 109 ciento nueve, 111 ciento once y 112 ciento doce, así como los demás relativos y aplicables de la Ley Agraria en Vigor, quienes estando conformes y previo el permiso expedido por la Secretaría de Economía, bajo los términos de las siguientes cláusulas: ---

===== **ESTATUTOS SOCIALES** : =====

===== **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**. =====

— **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La sociedad se denominará **"GRUPO AGROPECUARIO TORRESOL"**, denominación que al ser empleada será seguida de las palabras **"SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de sus iniciales **"S.P.R. DE R.L. DE C.V."**. _____

— **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tiene por objeto: _____

— a) El fomento a la agricultura en general; plantación de berries y frutos rojos, en macro túnel y sistemas de riego. _____

— b) La siembra, cosecha, transformación, procesamiento, fletes, empaque, compra, venta, distribución, comisión, mediación, consignación, representación, industrialización, comercialización, importación, exportación, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de productos agropecuarios, o de cualquier otra índole, así como todo lo relacionado con éste objeto. _____

— c) Adquirir en propiedad, o en cualquier modalidad de uso, bienes muebles o inmuebles aptos para la producción y fomento agrario. _____

— d) Mantener en explotaciones en común todo tipo de bienes o derechos susceptibles de uso y explotación agraria. _____

— e) Promover el desarrollo rural mediante la presentación de toda clase de servicios y el fomento de la diversificación de actividades agrarias u otras, encaminadas a la promoción y mejora de la población y del entorno y medio rurales. _____

— f) Adquirir, elaborar o fabricar, arrendar, construir, diseñar, montar, reparar, dar mantenimiento de todo tipo de invernaderos hidropónicos, casas sombra, y estructura para invernaderos. _____

COPIA CERTIFICADA

- g) El fomento, producción, desarrollo y explotación del campo y bosques, realizando actos de comercialización, suministro, distribución y exportación de sus productos, así como la administración y transporte de los mismos. _____
- h) La formulación de programas de inversión y producción del campo y los bosques, de acuerdo con los balances y estados de resultados que arroje la empresa. _____
- i) Producir, conservar, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias. _____
- j) La compra, venta, fabricación, logística, distribución, almacenaje, comisión, mediación, consignación, representación, comercialización, exportación, reparto, tráfico mercantil y comercio en general de todo tipo de productos y/o subproductos alimenticios y no alimenticios, perecederos y no perecederos, cereales, semillas, cualquier tipo de granos, productos del campo, frutas, conservas y productos derivados de frutas envasados o a granel, harinas y productos derivados de harinas, así como todo lo relacionado con éste objeto. _____
- k) La compra, venta, fabricación, permuta, distribución, comisión, mediación, consignación, representación, industrialización, comercialización, importación, exportación, producción, formulación, preparación, maquila, tráfico mercantil y comercio en general de toda clase de fertilizantes, abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos; herbicidas, insecticidas, fungicidas, sanitizantes y de sus concentrados, así como de toda clase de productos agroquímicos, materias primas y productos elaborados. _____
- l) La compra, venta, comercialización, intermediación, mediación tráfico mercantil, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, fabricación, industrialización y reparto en general de todo tipo de maquinaria agrícola, herramienta, refacciones, materias primas, materiales, componentes y accesorios, podrá también realizar sin limitación alguna, toda actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a éste objeto. _____
- m) La construcción, establecimiento, acondicionamiento, explotación, operación, control, dirección y administración de ranchos, granjas, criaderos, almacenes, industrias agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas o avícolas, depósitos, bodegas, instalaciones comerciales y salas de demostración o exhibición propios para la consecución de su objeto. _____
- n) La capacitación, asesoría, comisión, estudio de proyectos y servicios en general, orientados a la producción y comercialización agrícola. _____
- ñ) La prestación de toda clase de servicios permitidos por la ley como mediador, comercializador, accionista, representante de ventas, distribuidor, agente o apoderado, así como servicios anexos y conexos, en forma directa o a través de terceros. _____
- o) Recibir apoyos de los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal, ya sea en cualquiera de cualquier dependencias gubernamental. _____
- p) Administrar, organizar y aplicar los recursos que le sean otorgados por las Entidades Federales, Estatales y/o Municipales a la Sociedad misma o a los grupos de producción que formen o no parte de ésta. _____
- q) Representar como intermediario, distribuidor, comisionista, representante o con cualquier otro carácter en México o en cualquier otro país, a cualquier persona física o moral, mexicana extranjera. _____
- r) La obtención, aprovechamiento, utilizar, arrendar, adquirir, comodato y explotación por cualquier título legal de toda clase de concesiones, derechos, opciones, preferencias, permisos, licencias, franquicias, autorizaciones, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales, mejoras, procesos, licencias, así como de obras protegidas por el derecho de autor, según sea necesario conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. _____

— s) Adquirir, arrendar, vender, transmitir, gravar, hipotecar, pignorar, negociar, disponer o administrar de cualquier manera legal, bienes, muebles e inmuebles. _____

— t) Emitir, otorgar, aceptar, girar, negociar, adquirir, endosar, protestar, avalar, enajenar, descontar y suscribir toda clase de documentos y títulos de crédito y efectos de comercio, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. _____

— u) La participación como socio o accionista en toda clase de personas morales, mercantiles o civiles, así como la compra, venta, transmisión adquisición, disposición bajo cualquier título, de toda clase de acciones, partes sociales, partes de interés, obligaciones, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales. _____

— v) El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la sociedad o de terceros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. _____

— w) El otorgamiento y obtención de créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad. _____

— x) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. _____

— y) En general la realización, emisión y ejecución de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la sociedad. _____

— En los términos del artículo 4 cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo los expresamente prohibidos por las leyes y los que estos estatutos prohiban. _____

—ARTÍCULO TERCERO.- El DOMICILIO de la Sociedad será en la zona metropolitana de **Guadalajara, Jalisco**, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, **Tlajomulco de Zúñiga**, El Salto, Ixtlahuacán del Río y San Cristóbal de la Barranca, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. Los socios quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. _____

—ARTÍCULO CUARTO.- LA DURACIÓN de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, prorrogables contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva. _____

—ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- INVERSIÓN EXTRANJERA.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS - Esta sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera convienen expresamente con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". _____

— "Esta Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin 'Cláusula de Exclusión de Extranjeros', ni reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y



COPIA CERTIFICADA

sociedades".

—ARTÍCULO SEXTO.- El CAPITAL social es variable.- El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual ha sido integralmente suscrito y pagado por los socios; dividido en tantas partes sociales como Socios existan en la Sociedad. La parte variable del capital no tiene límite. Las partes sociales en que se divide el capital social podrán ser de valor desigual pero en todo caso serán múltiplos de \$1.00 (UN PESO 00/100) Moneda Nacional o de un múltiplo de esa cantidad; serán de igual categoría y gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

— Los socios expresan su voluntad de limitar su responsabilidad patrimonial hasta el importe de sus aportaciones y los activos que con las mismas y la operación de la sociedad incrementen el capital social.

—ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTES SOCIALES.- El capital social estará dividido en partes sociales, habrá dos clases de partes sociales, las comunes o también denominadas como "SERIE A" y las denominadas "SERIE B".

—Las partes sociales denominadas "SERIE A", ampara las aportaciones económicas, ya sea en dinero o especie que hagan los socios.

—Los titulares de las partes sociales denominadas "SERIE A" gozarán de todos los derechos y obligaciones corporativas y sobre las tierras que se establecen en los presentes estatutos y en las correspondientes Ley Agraria y Ley General de Sociedad Mercantiles.

—Las partes sociales denominadas "SERIE B" amparan las participaciones de trabajo o colaboración que hagan para lograr el cumplimiento del objeto social de la misma.

—Los titulares de las partes sociales "SERIE B" no gozarán del derecho de voz ni voto dentro de las Asambleas de Socios, ni tendrán obligaciones de asumir las pérdidas de la misma, como a los que se hacen acreedores los titulares de las partes sociales "SERIE A", sino únicamente participar en las utilidades que decreta la Asamblea Ordinaria en proporción a la parte del capital que hayan aportado.

— En caso de aportaciones de tierras a la sociedad, se deberá emitir una serie especial de partes sociales identificadas con la letra "T", la que será equivalente al valor de las tierras agrícolas, ganaderas o forestales al momento de a su adquisición; igual circunstancia ocurrirá cuando se adquieran ya sea por aportación de capital o por capitalización de utilidades de ese tipo de tierras. Los certificados de aportación respectivos se emitirán de acuerdo al valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición en los términos del artículo 126 (ciento veintiséis), fracción III (tercera) de la Ley Agraria en vigor.

—Las partes sociales identificadas con la letra "T", no gozarán de derechos especiales sobre la tierra ni derechos corporativos distintos a las demás partes sociales, sin embargo solamente al momento de liquidación de la sociedad los titulares de dichas partes sociales tendrán derechos a recibir en pago de lo que les correspondan en el haber social, las mismas tierras que hayan aportado a la sociedad.

—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley Agraria en vigor, se transcribe el contenido íntegro del artículo 126 (ciento veintiséis) de la propia ley que a la tierra dice:

—"Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente o veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:—

— I.- Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomarán en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad.

— II.- Su capital social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto; —

— III.- Su capital social distinguirá una serie especial de acciones o partes sociales identificadas con la letra "T", la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición". —

— Todas las partes sociales conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, correspondiéndole un voto a cada parte social en todas las Asambleas de socios. —

—ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- El capital social es susceptible de aumento, bastando para ello el acuerdo de la Asamblea de Socios, los cuales podrán hacerse por: —

—1).- Aportaciones nuevas que realicen los socios. —

—En caso de aumentos de capital social decretados por la Asamblea de Socios, estos tendrán derecho preferente, con excepción de los casos de aumento de capital por admisión de socios, el cual deberán ejercitar dentro de los 15 quince días siguientes a que reciban la notificación para tal efecto, si no hubieren estado presentes en la Asamblea, para pagar el aumento en proporción a su participación social. —

—En caso de que uno o más de dichos socios no hicieren uso de este derecho, el mismo pasará a prorrata y a favor de los demás socios, igualmente en proporción a sus participaciones sociales.- Los socios que hayan votado a favor del aumento de capital, estarán obligados a pagarlo, por lo menos en proporción a su participación social, de lo contrario nacerá un derecho de crédito en su contra por la cantidad que corresponda a favor de la sociedad, lo que no ocurrirá en el caso de los socios que hayan votado en contra o que no hayan concurrido a la Asamblea. —

—2).- Capitalización de utilidades, que serán proporcionales en cada parte social. —

—3).- Capitalización de superávit, por reevaluación de activos, que serán proporcionales a cada parte social distinguiéndose en este caso la parte que corresponda a las partes sociales "SERIE B" y a las comunes. —

—4).- Admisión de nuevos socios, que deberá ser acordada por unanimidad de los socios. —

—Todo aumento de Capital tanto fijo como variable deberá protocolizarse ante Notario Público. —

—ARTÍCULO NOVENO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital social también será susceptible de disminución, sin que éste pueda reducirse a la cantidad que como mínimo establece la fracción II segunda, del Artículo 112 ciento doce de la Ley Agraria. -

—Toda disminución de Capital tanto fijo como variable deberá protocolizarse ante Notario Público. —

—ARTÍCULO DECIMO.- TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.- Ningún socio podrá transmitir o gravar bajo cualquier título, parcial o totalmente su parte social a favor de terceros, sin la aprobación de la Asamblea de Socios. —

Toda transmisión de partes sociales, ya sea por voluntad de los socios o por ministerio de ley, estará sujeta al derecho de preferencia contenido en el artículo Décimo Segundo y a la aprobación previa del Consejo de Administración. Cualquier transferencia de partes sociales hecha en contravención a la presente disposición será nula y no tendrá efecto ni reconocimiento por parte de la sociedad, la cual sólo inscribirá en el libro de registro de partes sociales aquellas transferencias que cumplan con la presente disposición. —

—Las transmisiones de partes sociales que efectúen de conformidad con los presentes estatutos, no surtirán efecto sino hasta el momento en que se haga la inscripción correspondiente en el libro de registro de socios que llevará la sociedad. —

—Sin embargo, cuando la sociedad tenga obligaciones pendientes con alguna institución financiera, se requerirá para llevar a cabo cualquier transmisión por cualquier título, el consentimiento de ésta. —

—ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO DEL TANTO.- En caso de que algún socio desee transmitir parcial o totalmente



COPIA CERTIFICADA

su parte social, los demás gozarán del derecho del tanto para adquirir dicha participación social en proporción al valor de la que sean titulares. _____

—Cuando algún socio desee transmitir total o parcialmente su parte social, lo notificará al Consejo de Administración, con la indicación del precio de la enajenación y las condiciones y/o términos, quienes gozarán de un plazo de 15 quince días naturales contando a partir de la notificación respectiva para ejercer el derecho que se refiere en el párrafo anterior. _____

—Si hubiera algún remanente de parte social, al que no se hubiere ejercitado el derecho de preferencia, el Consejo de Administración, convocará a una Asamblea de Socios, en la que someterá a su resolución el destino de dicho remanente, para colocarlo entre terceros inversionistas que convenga a los intereses de la sociedad. _____

—Si a pesar de ello, aún quedare remanente que constituirá una parte social, la conservará su propietario hasta que se encuentre a un adquirente que se apruebe por la Asamblea de Socios. _____

—Cualquier acto que se realice en contravención del presente estatuto, será nulo, y la sociedad no reconocerá como socio al presunto adquirente. _____

DE LOS SOCIOS

—**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**— Son socios las personas que concurren en la constitución de esta sociedad y aquellos que sean admitidos posteriormente como tales por la aprobación unánime de la asamblea de socios. _____

—La sociedad contará con SOCIOS COMERCIALES, los cuales serán nombrados por la Asamblea, cuya relación con la sociedad será meramente comercial, por lo tanto no tendrán voz ni voto. _____

—**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**— Para ser admitido como socio de la sociedad, se requiere: _____

—1).— Ser admitido como tal por acuerdo unánime de la Asamblea de Socios. _____

—2).— Que el aspirante, suscriba una parte social del capital que determine la Asamblea de Socios, las cuales siempre deberán ser múltiplos de \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ya sean en efectivo, bienes o derechos. _____

—3).— Que tengan reconocida solvencia moral, a satisfacción de la Asamblea de los Socios. _____

—4).— Que aporten a la sociedad su colaboración en los términos que convengan con el Consejo de Administración. _____

—5).— Que se abstenga de realizar actividades de competencia desleal a la sociedad. _____

—**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**— Son los siguientes: _____

—1).— Participar en la proporción que a cada uno de ellos corresponda, en el capital social. _____

—2).— Participar en las utilidades de la sociedad en la proporción del valor de las respectivas partes sociales. _____

—3).— Votar en las Asambleas de Socios, para lo cual disfrutarán de un voto por cada \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). _____

—4).— Examinar los documentos y libros de la sociedad, incluyendo los relativos a la situación financiera de la misma. _____

—5).— Percibir la parte que le corresponda en caso de disminución de capital en proporción a éste, siempre y cuando haya cubierto el importe íntegro de su aportación. _____

—6).— Disfrutar del derecho de preferencia para los casos de aumento de capital social, por un plazo de 15 quince días a partir de la notificación expresa y por escrito que para tal efecto se le haga, siempre y cuando haya cubierto el importe íntegro de su aportación. _____

—7).— Los titulares de las partes sociales "SERIE A" o "SERIE B", disfrutarán del derecho del tanto para los casos de transmisión que por cualquier título pretenda hacer cualquier otro socio respecto de su parte social. _____

—8).— En caso de disolución, participar en la distribución tanto del capital social como de las restantes partidas del capital contable que integren el patrimonio social, una vez que se hayan pagado todas las obligaciones a cargo de la sociedad. _____

—9).- Ser designado miembro del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia y desempeñar fielmente dicho cargo.—

—10).- Responder por las pérdidas en proporción al monto de sus aportaciones. —

—11).- Aceptar las estipulaciones establecidas en los presentes estatutos y las derivadas de ellos.—

—12).- El hecho de que alguno de los socios trabaje para la compañía, la participación o estipendio que por dicho trabajo reciba, no será considerado un reparto de utilidades de la sociedad ni incremento en la parte social, ya que éste sólo podrá ser aprobado por la Asamblea General de Socios.—

—13).- Cualquier otro que la ley o los presentes estatutos le concedan o les impongan.—

—14).- EXCLUSION.- Un socio podrá ser excluido de la sociedad por causa de incumplimiento reiterado de sus obligaciones o cuando su conducta perjudique las operaciones de la sociedad o su actividad constituya competencia desleal a la misma, su (s) parte (s) social (es) les serán reembolsadas a valor contable, siempre y cuando haya cubierto el importe íntegro de su aportación, una vez solucionado el conflicto de su responsabilidad y deducido en su caso el importe de las obligaciones resultantes a su cargo.—

—ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad, por conducto de sus administradores y bajo su responsabilidad, llevará un libro para el registro de socios, en el que se asentarán los nombres de éstos, su nacionalidad, domicilio, el valor de sus respectivas partes sociales, el importe pagado de éstas y el pendiente de aportar, la fecha de su admisión como socio y las transmisiones de las partes sociales que se efectúan.—

DE LAS ASAMBLEAS

—ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán válidas para todos los socios aún para los ausentes o disidentes, cuando éstas sean adoptadas en los términos de los presentes estatutos. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social, previa convocatoria formulada por algún miembro del Consejo de Administración.—

—Las convocatorias para la Asamblea de Socios señalarán el lugar, día y hora en la que las Asambleas deban tener verificativo, contendrán el orden del día y deberán de estar firmadas por quien las haga; las convocatorias deberán ser publicadas en el tablero de avisos de las oficinas administrativas que tenga la sociedad con una anticipación de 15 quince días por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea, excepto cuando se trate de afectación o transmisión de derechos de las partes sociales "A" y/o "B", en cuyo caso, los titulares de las mismas deberán ser notificados personales en el domicilio que tengan registrado en la sociedad o por correo electrónico.—

—No será necesario el requisito de la convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los socios.—

—La Asamblea de Socios deberá celebrarse por lo menos una vez al año, y tendrán como objetivo informar a los socios sobre la situación financiera de la sociedad, en términos de lo establecido en los presentes estatutos.—

—ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM.- INSTALACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Socios para que se consideren legalmente instaladas en virtud de primera y ulteriores convocatorias, deberán contar con un quórum compuesto por los socios que participen con el 70% (setenta por ciento) del capital social cuando menos y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de los socios que detenten por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social, excepto las resoluciones de admisión de socios que requerirán acuerdo unánime al 100% (cien por ciento) del capital.—

—Requerirán el acuerdo del 70% (setenta por ciento) del capital, los siguientes temas:—

—1.- Exclusión de socios (Para lo que no se computarán los votos del afectado).—

—2.- Aumento o disminución del capital.—



COPIA CERTIFICADA

—3.- Modificación a los presentes estatutos. _____

—4.- Disolución anticipada de la sociedad. _____

—5.- Transformación, escisión o fusión con otras sociedades. _____

—6.- La participación de la sociedad en otras sociedades de naturaleza análoga. _____

—Las Asambleas Anuales para recibir los informes financieros y de resultados de la sociedad y nombrar Consejo de Administración y de Vigilancia, requerirán un mínimo de asistencia de 70% (setenta por ciento) y sus acuerdos se tomarán por el 60% (sesenta por ciento) del capital. _____

—ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REQUISITOS PARA CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS. _____

—Para asistir a las Asambleas, bastará que el socio esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Socios que para tal efecto lleve la sociedad. _____

—ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REGLAS EN LAS ASAMBLEAS.- En toda asamblea se observarán las siguientes reglas: —

—a).- Las Asambleas de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, y actuará como Secretario el del propio Consejo o quien se designe expresamente para tal efecto. En caso de que cualquiera de ellos estuviere ausente, por la persona o personas a quien o quienes designen los asambleístas presentes, por mayoría de votos. _____

—b).- El Presidente de la Asamblea propondrá a uno o más Escrutadores para levantar la lista de los asistentes, verificar el número de socios presentes, su participación en el capital social, el número de votos que a cada uno de ellos tiene derecho a emitir y para que hagan el recuento de las votaciones. _____

—c).- Si existe quórum de acuerdo con los presentes estatutos, el Presidente declara legalmente instalada la asamblea y se procederá al desahogo de la Orden del Día, que no podrá modificarse del contenido de la convocatoria. _____

—d).- De toda asamblea que se celebre se formulará una acta, lo cual se asentará en el Libro de Actas de Asamblea, que para tal efecto llevará la sociedad, las cuales serán firmadas para su validez, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. _____

—e).- Cada socio gozará de un voto por cada \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que haya efectivamente aportado al capital social. _____

—f).- Se agregarán al apéndice del Libro de Actas todos los documentos relacionados con la celebración de la asamblea, como son los citatorios, las listas de asistencia firmadas por quienes hayan estado presentes y los informes, dictámenes y demás documentos que se hayan sometido a la consideración de la asamblea. _____

DE LA ADMINISTRACIÓN

—ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La administración de la sociedad estará encomendada a mandatarios temporales que integrarán un Consejo de Administración, que se nombrará en un número impar, de no menos de tres, ni más de once, y los Consejeros Suplentes que se estimen necesarios según lo decida la Asamblea Ordinaria de Socios, dentro de los cuales designará al Presidente, el Secretario, el Tesorero y los demás integrantes se denominarán Vocales. _____

—ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración, tendrá la representación de la sociedad ante terceros y para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo, de conformidad con el artículo 109 ciento nueve de la Ley Agraria vigente. _____

—El Presidente y el Secretario del Consejo están autorizados indistintamente para hacer el manejo, efectuar asientos y emitir certificaciones de los libros de la sociedad, y para emitir las partes sociales representativas del capital social; el Secretario podrá no ser Consejero en cuyo caso, podrá designarlo el propio Consejo de Administración si la Asamblea no lo hizo. _____

—El Consejo de Administración estará investido por las siguientes facultades: _____

— a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Quedan especialmente facultados para

representar a la empresa otorgante, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos y concordantes el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente del Estado de Jalisco, primero y segundo párrafo, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. _____

— En consecuencia, el órgano de administración y sus miembros quedan facultados para representar a la empresa otorgante, ante personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos los trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario, contestar demandas que se interpongan en contra de la empresa otorgante; oponer incompetencia, renunciar al domicilio de la misma y someterla a otra jurisdicción, hacer sumisión expresa tácita, prorrogar jurisdicción, renunciar derechos reales y personales; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, pudiendo constituir a la empresas otorgante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como para nombrar peritos. _____

— **LIMITACIÓN AL PODER JUDICIAL Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con fundamento en el artículo 2,207 dos mil doscientos siete, segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Jalisco, las facultades inherentes a los Poderes Generales Judiciales sólo las podrán ejercer los apoderados si éstos tienen el título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho. En caso de no tener ese título los apoderados, éstos deberán estar asesorados necesariamente por un profesional del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. _____

— **b).- FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** El órgano de administración y sus miembros podrán ejercer poder general amplísimo para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 2º. Segundo del Código Civil Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal, su correlativo y concordante el 2207 dos mil doscientos siete, párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás estados de la República, firmando los documentos públicos o privados necesarios ante las Autoridades, ya sean Municipales, Estatales o Federales y en general ejecutar los actos de administración que sean necesarios para el ejercicio del presente poder y, finalmente, representar a la empresa otorgante ante toda clase de autoridades, en la forma más amplia para la defensa de sus intereses. _____

— **c) FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE DOMINIO.** Quedando especialmente facultados para adquirir, comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar, dar en fideicomiso, anticresis o prenda, celebrar toda clase de contratos con particulares o personas morales permitidos por la ley, en la forma, precio, plazo y condiciones que estimen pertinentes, respecto de los bienes muebles, inmuebles o derechos propiedad de la empresa otorgante. _____

— **d). SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** De conformidad con el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los apoderados podrán girar, aceptar, endosar, librar, avalar, certificar y en cualquier forma, suscribir



COPIA CERTIFICADA

titulos de crédito en nombre y representación de la empresa otorgante, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como constituir fideicomisos y dar en daciones en pago y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías, se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuentas bancarias y de depósito y obligar a la empresa otorgante en cualquier forma que legalmente estime necesaria, dentro de las operaciones propias de la misma. —

— e).- **FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.**- Mediante la delegación de la representación legal de la empresa otorgante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II segundo y XVII decimoséptimo, del título catorce, todos de la Ley federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales; igualmente se confiere la representación patronal en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitará con las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, los apoderados designados podrán actuar ante o frente al o a los sindicatos, con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales. —

— En consecuencia, la persona que funja como Administrador General único o los miembros del Consejo de Administración, en representación de la empresa otorgante, podrán comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades, además llevarán la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, concurrir con ese carácter a las Audiencias conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también absolver posiciones en representación de la mandante, intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, interponer toda clase de recursos en materia laboral y en general representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su total culminación y en especial para que concorra con el carácter de patrón a las Audiencias a que se refieren los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho. —

— Los apoderados tendrán facultad plena de decisión, para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS, AFORE Y FONACOT, y para realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecen con el carácter de representantes de la empresa otorgante, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, que determina "Los Directores, Administradores, Gerente y demás personas que ejerzan

funciones de dirección o administración de la empresa o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto se obligan en sus relaciones con los trabajadores".

— f).- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADUANAL.**- Tan amplio y bastante como en derecho proceda para que los Apoderados suscriban y tramiten las solicitudes de permisos de importación y exportación, de toda clase de bienes o mercancías consignadas por o a nombre de la empresa otorgante, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera, para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los Registros que las disposiciones legales o Reglamentarias establezcan y celebren por lo tanto cualquier acto que sea necesario o conveniente, a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

— g).- **AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR FACULTADES Y REVOCACIÓN DE PODERES.**- Los apoderados tendrán las más amplias facultades para otorgar a terceras personas, bajo su responsabilidad, en todo o en parte las facultades que mediante este instrumento se les confieren, mediante el otorgamiento de poderes especiales o generales, conservando no obstante su ejercicio, pudiendo reservar a su criterio dichos otorgamientos.

— h).- **PODER PARA ACUDIR ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.**- El órgano de administración y sus miembros podrá representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Procuraduría federal del Consumidor, compareciendo en cualquiera de sus Delegaciones en la ciudad de México y demás estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento sometándolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, interponiendo los recursos que procedan y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la mandante en uso de las facultades que se le confieren ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

— i).- **FACULTADES PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y DE CHEQUES.** El órgano de administración y sus miembros tendrá toda clase de facultades para acudir ante cualquiera Institución Bancaria a fin de abrir cualquier clase de cuenta de cheques a nombre de la poderdante y girar los cheques respectivos, teniendo asimismo él o los apoderados designados la firma reconocida para llevar a cabo cualquier movimiento en dichas cuentas.

— j).- **FACULTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL:** En los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados en los cuales se ejerce este poder y con fundamento en artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación y de forma enunciativa mas no limitativa se señalan las siguientes: para que en nombre, por cuenta y en representación de la sociedad realice toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades fiscales y de recaudación de la república Mexicana, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades fiscales y de recaudación de la república Mexicana, tendientes a solicitar y obtener la Inscripción de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes y el certificado de la firma electrónica de conformidad con el Código Fiscal de la Federación facultándole para proporcionar a dicha Dependencia la información necesaria a que se refiere el Reglamento del Código antes citado.

— Facultades para que en nombre y representación de la sociedad, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio.

— Facultades para que en nombre y representación de la sociedad firme los documentos públicos o privados que el ejercicio del mandato requiera.



COPIA CERTIFICADA

— Facultades para que en nombre y representación de sociedad reciba notificaciones, para que pueda ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con ésta materia. _____

— Para que represente a la sociedad en todos actos y asuntos emitidos por autoridades administrativas y fiscales ya sean Federales, Estatales y/o Municipales, autoridades administrativas y organismos federales descentralizados o autónomos del orden federal tendientes a la protección y defensa de la poderdante. _____

— Atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer inconformidades así mismo con las demás facultades judiciales o administrativas que se requieran. _____

— Facultades para interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo relativo a la Sociedad, para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. _____

— En consecuencia el órgano de administración y cada uno de sus miembros quedan facultados para realizar todo tipo de trámites y contratos público y privados. _____

VIGILANCIA

—ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Vigilancia, que estará integrado por dos o más personas, con los nombramientos de Presidente, Secretario y Vocales, según lo acuerde la Asamblea de Socios. _____

—Los miembros del Consejo de Vigilancia, podrán ser socios o no, en la inteligencia de que no podrán formar parte de este Consejo los empleados de la sociedad, ni los parientes de los miembros del Consejo de Administración. _____

—Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en su cargo, por regla general de 3 tres años, pero continuarán en sus funciones hasta que la Asamblea de Socios acuerde su sustitución y hasta que los designados acepten y tomen posesión de sus cargos. _____

—ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Los integrantes del Consejo de Vigilancia actuarán en forma colegiada, pudiendo ser físicamente o por escrito; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son: _____

—1.- Exigir a los miembros del Consejo de Administración una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. _____

—2.- Examinar las operaciones, documentación, registros, contabilidad y demás información necesaria para efectuar la vigilancia de las operaciones y para rendir fundamentalmente el dictamen a que se refiere el siguiente numeral. _____

—3.- Rendir anualmente a la Asamblea de Socios, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el o los miembros del Consejo de Administración a la propia Asamblea, el cual deberá de incluir por lo menos: _____

—3.1 Su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. _____

—3.2. Su opinión sobre esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el o los miembros del Consejo de Administración. _____

—3.3. Su opinión sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el o los miembros del Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. _____

—3.4. Hacer que se inserten en la orden del día de las convocatorias para las Asambleas de Socios, los asuntos que consideren convenientes. _____

—3.5. Convocar a Asambleas de Socios en caso de omisión del o de los miembros del Consejo de Administración y en cualquier otro caso que lo juzguen conveniente. _____

—3.6. Asistir con voz, pero sin voto a las Asambleas de Socios y a las Sesiones de Consejo de Administración. _____

—3.7. Proponer a la persona, personas o despacho profesional que se encargue de llevar la contabilidad de la sociedad. _____

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y UTILIDADES

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES.**— Los ejercicios sociales corresponderán a los años naturales de calendario, comenzarán el primero de Enero y concluirán el treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que correrá a partir de la fecha de la constitución. _____

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INFORMACION FINANCIERA.**— El Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, rendirá un informe sobre la situación financiera de la sociedad y someterá a la consideración de la Asamblea de Socios los estados financieros de la misma para su aprobación o modificación. _____

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.**— Una vez aprobados los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio social inmediato anterior y determinado si hubo utilidades, así como deban conformar la reserva legal. _____

—El remanente se podrá distribuir entre los socios en proporción al monto de sus aportaciones. _____

—Las pérdidas si las hubiere, serán reportadas por los socios igualmente en proporción al monto de sus aportaciones. _____

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**— La sociedad se disolverá: _____

—a).- Por la expiración del término fijado en estos Estatutos. _____

—b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. _____

—c).- Por acuerdo de los socios tomando de conformidad con estos estatutos y con la Ley. _____

—d).- Porque las partes sociales se reúnan en una sola persona. _____

—e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los socios lo reconstituyan. _____

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.**— Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea de Socios. _____

—Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio el nombramiento de los liquidadores, y estos no hayan entrado en funciones. Los administradores continuarán en el desempeño de su cargo sin que puedan iniciar nuevas operaciones. _____

—El Consejo de Vigilancia cumplirá las mismas funciones sobre el liquidador, que cumple respecto del Consejo de Administración. _____

—La Liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores. _____



COPIA CERTIFICADA

—La Asamblea de Socios se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades señaladas en el artículo vigésimo tercero y en especial las siguientes, con la salvedad de que no podrá iniciar nuevas operaciones: _____

—a).- Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. _____

—b).- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba. _____

—c).- Practicar el balance final de liquidación, que deberán de someter a la aprobación de la Asamblea de Socios. _____

—d).- Obtener del Registro de la Propiedad y de Comercio y/o del Registro Agrario Nacional, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. _____

—Los miembros del Consejo de Vigilancia desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la sociedad. _____

ASPECTOS GENERALES

—ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- INTERPRETACIÓN.- Para todo lo no previsto por estos Estatutos, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley Agraria, en el presente Estatuto y en forma supletoria a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Legislación Mercantil en general. _____

—Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios que correspondan a Jalisco, Estado del mismo nombre, renunciando los socios y funcionarios en consecuencia al fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles. _____

—ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Todo socio que se incorpore a la sociedad queda obligado a respetar las decisiones adoptadas conforme al presente estatuto, incluidas las adoptadas con anterioridad a su ingreso. _____

TRANSITORIOS

—PRIMERO.- Conforme a lo anterior, los socios en lo sucesivo quedarán representados de la siguiente forma: _____

SOCIOS	PARTES SOCIALES	APORTACIÓN	PORCENTAJE
ALEJANDRO ANTONIO SOLIS GONZALEZ RFC: SOGA900302N39 ✓	1	42,500.00	17%
ARMANDO RAUL SOLIS GONZALEZ RFC: SOGA850221Q64 ✓	1	37,500.00	15%
ARTURO SOLIS GONZALEZ RFC: SOGA930921U3 ✓	1	42,500.00	17%
RODRIGO DE LA TORRE GONZALEZ RFC: TOGR950302DZ4 ✓	1	42,500.00	17%
ADOLFO DE LA TORRE GONZALEZ RFC: TOGA901122GC5 ✓	1	67,500.00	27%
MARIA DE LA LUZ LOPEZ QUIROZ RFC: LOQL480303913 ✓	1	2,500.00	1%
MARIA DEL MAR SANTANA FREIRE RFC: SAFM890427QF0 ✓	1	2,500.00	1%
JULIA VERONICA GONZALEZ LOPEZ RFC: GOLJ680519HP0 ✓	1	12,500.00	5%
TOTAL:	8	\$250,000.00 ✓	100%

—SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS.- Los comparecientes constituidos en Asamblea por acuerdo unánime, de conformidad con el artículo 109 ciento nueve de la Ley Agraria, decidieron que la administración de la sociedad sea a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se deriven de los presentes estatutos, quedando de la siguiente manera: _____

—PRESIDENTE.- ALEJANDRO ANTONIO SOLIS GONZÁLEZ.—SUPLENTE: ADOLFO DE LA TORRE GONZALEZ

— SECRETARIO: RODRIGO DE LA TORRE GONZALEZ.— SUPLENTE: ARMANDO RAUL SOLIS GONZALEZ.—



— TESORERO: ARMANDO RAUL SOLIS GONZALEZ — SUPLENTE: RODRIGO DE LA TORRE GONZALEZ —

— VOCAL 1: ADOLFO DE LA TORRE GONZALEZ — SUPLENTE: ARTURO SOLIS GONZALEZ —

— VOCAL 2: ARTURO SOLIS GONZALEZ — SUPLENTE: ALEJANDRO ANTONIO SOLIS GONZALEZ —

— Quienes quedarán investidos de las facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos que rigen la presente Sociedad. Incluyendo la facultad para suscribir títulos de crédito, obligando a la sociedad, en los términos previstos en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales deberán ser siempre ejercidas de manera conjunta por 2 dos de 3 tres miembros del Consejo de Administración. —

— TERCERO.- La Asamblea por unanimidad, acuerda que la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE VIGILANCIA, y quienes lo integren, tendrán las facultades y obligaciones que se deriven de los presentes estatutos, quedando integrado por: —

— PRESIDENTE: NESTOR ROLANDO RUIZ GOMEZ — SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS LOMELI —

— SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS LOMELI — SUPLENTE: LEOPOLDO GONZALEZ PEREZ —

— VOCAL: LEOPOLDO GONZALEZ PEREZ — SUPLENTE: MANUEL DE LA MADRID VALENCIA —

— Los designados integrantes del Consejo de Vigilancia, quienes tienen el conocimiento de dicho nombramiento y aceptan el cargo conferido y protestan su legal desempeño. —

— CUARTO.- La Asamblea constituida otorga a favor de los señores ARMANDO RAÚL SOLÍS GONZÁLEZ y ALEJANDRO ANTONIO SOLÍS GONZÁLEZ, quienes conformarán el grupo de "APODERADOS A" y ADOLFO DE LA TORRE GONZÁLEZ y RODRIGO DE LA TORRE GONZALEZ quienes conformarán el grupo de "APODERADOS B", UN PODER GENERAL JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL Y FISCAL, PARA APERTURAR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES Y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, mismo que podrá ser ejercido de manera individual o conjuntamente, con excepción de las facultades de dominio y suscripción de títulos de crédito, las cuales deberá ser siempre ejercidas en manera conjunta por un "APODERADO A" y un "APODERADO B" —

— Por lo anterior se le otorga a "EL APODERADO" todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos del primer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete, 2208 dos mil doscientos ocho y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y de aplicación supletoria en materia federal en toda la República. —

— En consecuencia "EL APODERADO" queda investido de las facultades generales señaladas con anterioridad y de las especiales siguientes que se confieren y precisan de una manera enunciativa y no limitativa: —

— a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Queda especialmente facultado para representar a la empresa otorgante, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos y concordantes el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente del Estado de Jalisco, primero y segundo párrafo, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los

COPIA CERTIFICADA

demás Estados de la República Mexicana.

— En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la empresa otorgante, ante personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuero de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos los trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario, contestar demandas que se interpongan en contra de la empresa otorgante, oponer incompetencia, renunciar al domicilio de la misma y someterla a otra jurisdicción, hacer sumisión expresa, prorrogar jurisdicción, renunciar derechos reales y personales, formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, pudiendo constituir a la empresa otorgante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redactar de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver, articular y abstener posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como para nombrar peritos.

— Asimismo tendrán facultades para comparecer a la audiencia conciliatoria de conformidad con el artículo 262 BIS doscientos ochenta y dos BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y en la cual podrá firmar cualquier convenio y/o documento público o privado que para el caso sea necesario con las más amplias facultades que el caso requiera y aceptar que el convenio que en su caso se firme se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada.

— Asimismo quedan facultados para comparecer a todo tipo de procedimientos conciliatorios y/o de justicia alternativa ante órganos privados y/o públicos Federales, Estatales y/o municipales.

— Tendrán facultades, conforme al artículo 1390 Bis 2º, mil trescientos noventa Bis veintuno del Código de Comercio, para asistir a las audiencias del procedimiento dentro de los juicios orales mercantiles, teniendo facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

— Asimismo tendrán facultades para comparecer a la celebración de cualquier audiencia del procedimiento dentro de los juicios orales en cualquier materia, y desahogar cualquier etapa ante las Autoridades correspondientes.

— Con facultades expresas para comparecer de principio a fin a cualquier procedimiento o juicio oral en cualquier materia con facultades para suscribir y firmar cualquier tipo de convenio y/o transacción para concluir dichos procedimientos, gozando de las más amplias facultades para interponer todo tipo de recursos incluyendo el juicio de amparo.

— **LIMITACIÓN AL PODER JUDICIAL Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con fundamento en el artículo 2,207 dos mil doscientos siete, segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Jalisco, las facultades inherentes a los Poderes Generales Judiciales solo las podrán ejercer los apoderados si estos tienen el título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho. En caso de no tener ese título los apoderados, estos deberán estar asesorados necesariamente por un profesional del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

— **b).- FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Los apoderados podrán ejercer poder general amplísimo para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo 2º Segundo del Código Civil Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal, su correlativo y concordante el 2,207 dos mil doscientos siete, párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás estados de la República, firmando los documentos públicos o privados necesarios ante las Autoridades, ya sean Municipales, Estatales o Federales y en general ejecutar los actos

de administración que sean necesarios para el ejercicio del presente poder y, finalmente, representar a la empresa otorgante ante toda clase de autoridades, en la forma más amplia para la defensa de sus intereses. _____

— c).- **FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE DOMINIO.**- Quedando especialmente facultado para adquirir, comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar, dar en fideicomiso, anticresis o prenda, celebrar toda clase de contratos con particulares o personas morales permitidos por la ley, en la forma, precio, plazo y condiciones que estimen pertinentes, respecto de los bienes muebles, inmuebles o derechos propiedad de la empresa otorgante. _____

— **LIMITACIÓN:** Estas facultades deberán ser siempre ejercidas en manera conjunta por un "APODERADO A" y un "APODERADO B". _____

— d).- **FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.**- Mediante la delegación de la representación legal de la empresa otorgante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II segundo y XVII decimoséptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales, igualmente se confiere la representación patronal en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerá con las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, los apoderados designados podrán actuar ante o frente al o a los sindicatos, con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán así mismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales. _____

— En consecuencia, las personas que funjan como LOS APODERADOS, en representación de la empresa otorgante, podrán comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades, además llevarán la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, concurrir con ese carácter a las Audiencias conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también absolver posiciones en representación de la mandante, intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, interponer toda clase de recursos en materia laboral y en general representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su total culminación y en especial para que concorra con el carácter de patrón a las Audiencias a que se refieren los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho.

— Los apoderados tendrán facultad plena de decisión, para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS, AFONOT, y para realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecen con el carácter de representantes de la empresa otorgante, en los términos del artículo 11



COPIA CERTIFICADA

once de la Ley Federal del Trabajo, que determina "Los Directores, Administradores, Gerente y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de la empresa o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto se obligan en sus relaciones con los trabajadores".

— e).- **FACULTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL:** En los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados en los cuales se ejerce este poder y con fundamento en artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación y de forma enunciativa mas no limitativa se señalan las siguientes: para que en nombre, por cuenta y en representación de la sociedad realice toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades fiscales y de recaudación de la republica Mexicana, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades fiscales y de recaudación de la republica Mexicana, tendientes a solicitar y obtener la Inscripción de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes y el certificado de la firma electrónica de conformidad con el Código Fiscal de la Federación facultandole para proporcionar a dicha Dependencia la información necesaria a que se refiere el Reglamento del Código antes citado.

— Facultades para que en nombre y representación de la sociedad, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio.

— Facultades para que en nombre y representación de la sociedad firme los documentos publicos o privados que el ejercicio del mandato requiera.

— Facultades para que en nombre y representación de sociedad reciba notificaciones, para que pueda ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con esta materia.

— Para que represente a la sociedad en todos actos y asuntos emitidos por autoridades administrativas y fiscales ya sean Federales, Estatales y/o Municipales, autoridades administrativas y organismos federales descentralizados o autónomos del orden federal tendientes a la protección y defensa de la poderdante.

— Atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer inconformidades así mismo con las demás facultades judiciales o administrativas que se requieran.

— Facultades para interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales, entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo relativo a la Sociedad, para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en tramites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aun ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

— f).- **FACULTADES PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS Y DE CHEQUES.** Los apoderados tendrán toda clase de facultades para acudir ante cualquiera Institución Bancaria a fin de abrir cualquier clase de cuenta de cheques a nombre de la poderdante y girar los cheques respectivos, teniendo asimismo él o los apoderados designados la firma reconocida para llevar a cabo cualquier movimiento en dichas cuentas.

— Este poder se otorga por 5 cinco años; a cuyo término o plazo fenecerá automáticamente sin necesidad de revocación alguna, salvo que durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su

vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, atentos a lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco.

— g).- **AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR FACULTADES Y REVOCACIÓN DE PODERES.**- Los apoderados tendrán las más amplias facultades para otorgar a terceras personas, bajo su responsabilidad, en todo o en parte las facultades que mediante este instrumento se les confieren, mediante el otorgamiento de poderes especiales o generales, conservando no obstante su ejercicio, pudiendo reservar a su criterio dichos otorgamientos.

— h) **SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**- De conformidad con el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los apoderados podrán girar, aceptar, endosar, librar, avalar, certificar y en cualquier forma, suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la empresa otorgante, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como constituir fideicomisos y dar en daciones en pago y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías, se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuentas bancarias y de depósito y obligar a la empresa otorgante en cualquier forma que legalmente estime necesaria, dentro de las operaciones propias de la misma.

— **LIMITACIÓN:** Estas facultades deberán ser siempre ejercidas en manera conjunta por un "APODERADO A" y un "APODERADO B".

— **DURACIÓN.**- Este poder se otorga por 5 cinco años, a cuyo término o plazo fenecerá automáticamente sin necesidad de revocación alguna, salvo que durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, atentos a lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco.

— **RENDICIÓN CUENTAS.**- "LOS APODERADOS" están obligados a rendir cuentas exactas a "LA SOCIEDAD PODERDANTE" de toda acción realizada derivada de las facultades concedidas a través de este Poder, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2224 dos mil doscientos veinticuatro del Código Civil del Estado de Jalisco.

— Así mismo, se le faculta a "EL APODERADO" para celebrar todo tipo de actos jurídicos en la forma, términos y modalidades que se crea conveniente para la ejecución del presente.

===== INSERTOS =====

===== RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO =====

— En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se insertan en lo conducente e íntegramente los textos de los mismos.

— **EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE**

— "...En los poderes generales judiciales bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se



COPIA CERTIFICADA

confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.* _____

— EL ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE: _____

— Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones. _____

— EL ARTICULO 2214 DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE JALISCO A LA LETRA EXPONE: _____

—...“Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo.” _____

— EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL APLICABLE EN LOS ESTADOS EN MATERIA FEDERAL DICE: “ _____

—...En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” Los anteriores insertos concuerdan fielmente en lo conducente e íntegramente con los Ordenamiento Legales respectivos que tuve a la vista, de donde los compulsé debidamente. _____

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. _____

—“Un logotipo S.E. SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Clave Única del Documento (CUD) A201909261326291164.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por PEDRO RUIZ HIGUERA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 23 fracciones XXV XXVII y xxxiii DEL Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO AGROPECUARIO TORRESOL, Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se

formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial".

— Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual protocolizo agregándolo a mi Libro de Documentos Generales, bajo el número correspondiente a esta escritura.

AVISO DE PRIVACIDAD

— Que de conformidad con los artículos 8 ocho, 15 quince, 16 dieciséis y 36 treinta y seis de la Ley Federal de Protección de



COPIA CERTIFICADA

Datos Personales y sus correlativos del Reglamento, el **MAESTRO PEDRO RUIZ HIGUERA, TITULAR DE LA NOTARÍA 60 SESENTA DE GUADALAJARA**, con domicilio en Avenida Arcos 267 doscientos sesenta y siete, Colonia Arcos Sur, Código Postal 44600 cuatro, cuatro, seis, cero, cero, en Guadalajara, Jalisco, por este medio hago del conocimiento de las personas que ocurran a esta Notaría a efecto de solicitar servicios notariales, que los datos personales y documentos que los contengan y que les sean solicitados por personal de esta oficina a efecto de prestar los servicios jurídicos en cumplimiento a la las disposiciones legales aplicables, serán utilizados en la elaboración y redacción de los instrumentos públicos correspondientes. Asimismo, los datos personales serán consignados en folios donde se hagan constar las escrituras, actas o pliegos por separado según el caso, y los documentos que contengan datos personales, serán agregados al Libro de Documentos Generales, por lo que quedarán integrados a los Protocolos de los cuales soy depositario conforme a la ley, mismos que podrán ser almacenados en bases de datos, imágenes o demás dispositivos electrónicos o bien impresos en papel, los cuales estarán bajo mi responsabilidad y custodia hasta en tanto entregue los protocolos al Gobierno del Estado de Jalisco a través de las oficinas correspondientes.

FE NOTARIAL

— I.- Que los insertos que contiene este instrumento, concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y los cuales dejo agregados a mi Libro de Documentos, siendo los siguientes:

— a).- Identificación, Curp y RFC de los comparecientes.

— b).- Formato de prestatario de servicios.

— c).- Autorización de denominación por la Secretaría de Economía.

— II.- Que los comparecientes se identificaron a mi satisfacción en los términos del Artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava de la Ley del notariado en vigor, con el documento considerado idóneo, documentos que yo el Notario doy fe tener a la vista.

— III.- Que de conformidad con el Artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción, todos mexicanos, mayores de edad, comerciantes y que por sus generales manifestaron ser:

— 1. **ALEJANDRO ANTONIO SOLIS GONZALEZ**, mexicano, mayor de edad, soltero, abogado, empresario y producto rural, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 02 dos de Marzo de 1990 mil novecientos veinte, con domicilio en la Calle Manas número 3026 tres mil veintiséis, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44620 cuatro, cuatro, seis, dos, cero, en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar de número 1240639338 uno, dos, cuatro, cero, seis, tres, nueve, tres, ocho, ocho, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Con Clave Única de Registro de Población SOGA900302HJCLN09 letras "S","O","G","A" nueve, cero, cero, tres, cero, dos, letras, "H","J","C","L","N","L", cero, nueve y Registro Federal de Contribuyentes SOGA900302N39 letras "S","O","G","A" nueve, cero, cero, tres, cero, dos, letra "N", tres, nueve.

— 2. **ARMANDO RAÚL SOLÍS GONZÁLEZ**, mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes con la señora **MARÍA DEL MAR SANTANA FREIRE**, empresario y producto rural, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 21 veintiuno de Febrero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio en la Calle Manas número 3026 tres mil veintiséis, Colonia Italia Providencia, Código Postal 44620 cuatro, cuatro, seis, dos, cero, en Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencia para votar de número 1153501743 uno, uno, cinco, tres, cinco, cero, uno, siete, cuatro, tres, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Con Clave Única de Registro de Población SOGA850221HJCLNR07 letras "S","O","G","A",

ocho, cinco, cero, dos, dos uno, letras "H", "J", "C"; "L", "N", "R", cero, siete y Registro Federal de Contribuyentes SOGA850221Q64 letras "S", "O", "G", "A", ocho, cinco, cero, dos, dos uno, letra "Q", seis, cuatro.

--- 3.- **ARTURO SOLIS GONZALEZ**, mexicano, mayor de edad, soltero, empresario y producto rural, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 21 veintiuno de Septiembre de 1933 mil novecientos noventa y tres, con domicilio en calle Manaos, número 3026 tres mil veintiséis, Colonia Colomos Providencia, Guadalajara, Jalisco, y Clave Única de Registro de Población SOGA930921HJCLNR02 letras "S", "O", "G", "A", nueve, tres, cero, nueve, dos, uno, letras "H", "J", "C", "L", "N", "R" cero, dos; se identifica con credencial de elector número 1230989912 uno, dos, tres, cero, nueve, ocho, nueve, nueve, uno, dos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y con Registro Federal de Contribuyentes SOGA930921IJ3 letras "S", "O", "G", "A", nueve, tres, cero, nueve, dos, uno, letras "I", "J" tres;

---4.- **RODRIGO DE LA TORRE GONZALEZ**, mexicano, mayor de edad, productor rural, soltero, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 02 dos de Marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, con domicilio en Paseo La Toscana número 111 ciento once, Colonia Valle Real, Código Postal 45019, en Zapopan, Jalisco. Con Clave Única de Registro de Población TOGR950302HJCRND05 letras "T", "O", "G", "R", nueve, cinco, cero, tres, cero, dos, letras "H", "J", "C", "R", "N", "D", cero, cinco y Registro Federal de Contribuyentes TOGR950302DZ4 letras "T", "O", "G", "R", nueve, cinco, cero, tres, cero, dos, letras "D", "Z", cuatro. Quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 3572094701747 tres, cinco, siete, dos, cero, nueve, cuatro, siete, cero, uno, siete, cuatro, siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

---5.- **ADOLFO DE LA TORRE GONZALEZ**, mexicano, mayor de edad, arquitecto, empresario y productor rural, soltero, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 22 veintidos de Noviembre de 1990 mil novecientos noventa, con domicilio en la Calle Paseo de los Lagos número 156-A ciento cincuenta y seis, diagonal, letra "A", Fraccionamiento Bosques de San Isidro, Código Postal 45133 cuatro, cinco, uno, tres, tres, en Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su credencial para votar de número 2915117493625 dos, nueve, uno, cinco, uno, uno, siete, cuatro, nueve, tres, seis, dos, cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. Con Clave Única de Registro de Población TOGA901122HJCRND00 letras "T", "O", "G", "A", nueve, cero, uno, uno, dos, letras "H", "J", "C", "R", "N", "D", cero, cero y Registro Federal de Contribuyentes TOGA901122GC5 letras "T", "O", "G", "A", nueve, cero, uno, uno, dos, dos, letras "G", "C", cinco.

---6.- **MARIA DE LA LUZ LOPEZ QUIROZ**, mexicana, mayor de edad, soltera, jubilada y productora rural, originaria de Ario de Rosales Michoacán, donde nació el día 03 tres de Marzo del año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en calle Leon número 3960 tres mil novecientos sesenta, Colonia La Calma, Código Postal 45070 cuatro, cinco, cero, siete, cero, en Zapopan, Jalisco, con CURP: LOQL480303MMNPRZ02, "O", "Q", "L", cuatro, ocho, cero, tres, cero, tres, "M", "M", "N", "P", "R", "Z", cero, dos y Registro Federal de Contribuyentes: LOQL480303913, "L", "O", "Q", "L", cuatro, ocho, cero, tres, cero, tres, nueve, "I", tres; con credencial para votar número de folio 3182072147834 tres, uno, ocho, dos, cero, siete, dos, uno, cuatro, siete, ocho, tres, cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral.

--- 7.- **MARÍA DEL MAR SANTANA FREIRE**, mexicana, mayor de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes con el señor **ARMANDO RAÚL SOLÍS GONZÁLEZ**, empresario y producto rural, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 27 veintisiete de Abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en calle Galaxia, Colonia Lomas Altas, código postal 45128 cuatro, cinco, uno, dos, ocho, en Zapopan, Jalisco y Clave Única de Registro de Población SAFM890427MJCNR00 letras "S", "A", "F", "M", ocho, nueve, cero, cuatro, dos, siete, letras "M", "J", "C", "N", "R", "R", cero, cero; se identifica con credencial de elector número 3082111104347 tres, cero, ocho, dos, uno, uno, uno, cero, cuatro, tres, cuatro, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral, y con Registro Federal de Contribuyentes SAFM890427QF0 letras "S", "A", "F", "M", ocho, nueve, cero, cuatro, dos, siete, letras "Q", "F", cero;



COPIA CERTIFICADA

—8.—JULIA VERONICA GONZALEZ LOPEZ, mexicana, mayor de edad, soltera, productora rural, originaria de Ciudad de México, donde nació el día 19 diecinueve de Mayo del año 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en: Avenida Circuito Valle San Isidro número 440 – 59 cuatrocientos cuarenta, interior cincuenta y nueve, Fraccionamiento Valle de San Isidro, Zapopan, Jalisco, con CURP: GOLJ680519MDFNPL03 "G", "O", "L", "J", seis, ocho, cero, cinco, uno, nueve, "D", "F", "N", "P", "L", cero tres, y Registro Federal de Contribuyentes: GOLJ680519HP0 "G", "O", "L", "J", seis, ocho, cero, cinco, uno, nueve, "H", "P" cero; con credencial para votar número de folio 3182072147834 tres, uno, ocho, dos, cero, siete, dos, uno, cuatro, siete, ocho, tres, cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral. _____

— IV.- Que el permiso expedido por la Secretaría de Economía transcrito en el capítulo de insertos, concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista, mismo que queda agregado, junto con las identificaciones de los comparecientes al Libro de Documentos Generales de la presente escritura, bajo las letras que se indicarán en las notas relativas del o los testimonios que de esta escritura se expidan. _____

— V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidos del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y del propio permiso otorgado por la Secretaría de Economía advertí a los comparecientes respecto a las siguientes RESPONSABILIDADES: "Las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma". _____

— VI.- El suscrito notario hago del conocimiento de los socios respecto a la obligación que tienen de solicitar la inscripción de la persona moral que ahora constituyen en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria así como tramitar y obtener el certificado de firma electrónica avanzada, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, advierto a los comparecientes la obligación que tienen de comprobarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción de la persona moral ya que en caso de no hacerlo informaré de tal omisión al Servicio de Administración Tributaria. _____

— VII.- Hice del conocimiento a los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron: "Que declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. _____

— VIII.- De conformidad además, con lo dispuesto por la ley anteriormente mencionada en su artículo 17 diecisiete fracción XII décimo segunda, inciso "C" daré el aviso de la constitución de persona moral en los términos de la Ley y su reglamento; en caso